

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 388.- QUE CONTIENE LEY DE MEJORA REGULATORIA
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

EDICTO.- EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA PROCEDENTE DEL JUZGADO CIVIL Y
MERCANTIL DE TECOMAN, COLIMA AL QUE
ADJUNTO UN EXHORTO DEDUCIDO DEL JUICIO
CIVIL SUMARIO HIPOTECARIO EXPEDIENTE No.
159/2005 PROMOVIDO POR SALVADOR FLORES
DELGADO EN CONTRA DE PEDRO CUEVAS LEON.

PAG. 22

BALANCE
GENERAL.- FINAL POR EL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN DE LA
EMPRESA DUNLAP SALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE
C.V.

PAG. 23

CONVOCATORIA
No. 003.- RELATIVA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL
No. 39071001-003-07, PARA LA ADQUISICION DE
SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE LOS
TRABAJADORES ACADÉMICOS Y
ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 24

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 31 de Octubre de 2005 y 30 de mayo de 2006, fueron presentadas dos Iniciativas de Decreto, la primera por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la otra por el Titular del Poder Ejecutivo, que contienen LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO; las cuales fueron turnadas a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Santiago Serna Verdugo, Lorenzo Martínez Delgadillo, Ismael Sánchez Galindo y Rodolfo Benito Guerrero García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión al entrar al estudio, de las iniciativas a que se alude en el proemio del presente, encontraron que las mismas tienen como propósito crear la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, con la finalidad de establecer las instancias e instrumentos de la mejora regulatoria; el procedimiento de revisión, adecuación, mejora y transparencia en la elaboración y aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas administrativas de carácter general, emitidas por los entes públicos; los registros estatales y municipales y la coordinación en materia de mejora regulatoria entre los poderes estatales, como con los ayuntamientos. Creándose para tales fines la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, como un organismo descentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, fijándose las atribuciones y los mecanismos por medio de los cuales funcionará dicha Comisión, a fin de dar mayor transparencia, y seguridad jurídica en esta materia; todo ello en consideración a que la regulación es un instrumento y un mecanismo que garantiza el derecho de los ciudadanos y limita el ejercicio discrecional de las funciones de gobierno.

SEGUNDO.- Otro de los aspectos relevantes que contiene la Ley en comento, es el relacionado con el Consejo de Desarrollo Económico que fungirá como Consejo Consultivo de la Comisión antes citada y además, será el enlace entre los sectores público, social y privado; de igual forma, se contemplan las unidades y programas de mejora regulatoria así como la creación de los Registros Estatales de Trámites y Servicios y el de Personas Acreditadas.

TERCERO.- De igual forma, cabe destacar el establecimiento de los estudios de impacto regulatorio, con el propósito de que la relación costo-beneficio de los trámites que realizan los ciudadanos resulte favorable para éstos y que los estudios a que venimos haciendo referencia, se estructuren tomando en cuenta los principios de sencillez, transparencia y economía en los trámites, y el acotamiento de la discrecionalidad administrativa.

CUARTO.- Actualmente, la Administración Pública Estatal no cuenta con las tecnologías de información y comunicación actualizadas, lo que provoca lentitud en los trámites que ante las dependencias se realizan; por lo tanto, se requiere la creación de proyectos informáticos avanzados, que redundan en un menor desgaste de los recursos humanos y financieros y de horas-hombre en favor de la atención de la ciudadanía y en la calidad en el servicio. En otras entidades federativas, la apertura de empresas, negocios y la prestación de servicios, se ha desarrollado considerablemente en los últimos años, ya que el sentir de los inversionistas y empresarios locales, nacionales y extranjeros, es en el sentido de que los trámites, requisitos, tiempos y costos para instalar una empresa en nuestro Estado, son difíciles y tardados, por lo que han decidido invertir en aquellas entidades que les garantizan servicios ágiles y transparentes con menor número de trámites; por lo tanto, las transformaciones y cambios que habrán de emprenderse, deberán orientarse a mejorar la atención que se brinda a la ciudadanía, a la agilización de trámites y procedimientos, pero esencialmente, a promover un cambio de actitud de los servidores públicos y a acrecentar las relaciones entre la sociedad y el gobierno.

QUINTO.- Además, es importante mencionar que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, contempla como eje rector, la evaluación del desempeño gubernamental; en este sentido, la actual Administración Pública Estatal inició un proceso de revisión de su estructura organizacional, a fin de impulsar el desarrollo de nuestra entidad, dado que el reclamo ciudadano ha demandado un gobierno eficiente, eficaz y legítimo en su actuación, lo cual provocó la revisión de la legislación administrativa con el propósito de lograr su sistematización. En tal sentido, se consideró que al contar con una administración moderna, transparente y eficaz, se abre la posibilidad de promover el desarrollo de nuestra Entidad Federativa.

SEXTO.- Considerando que uno de los reclamos y necesidades en el Estado de Durango es la generación de empleos, para lo cual se requiere la participación corresponsable de los sectores público, social y privado, a fin de promover la modernización de la regulación estatal que dé una respuesta más oportuna y eficiente a la ciudadanía en general en sus gestiones ante el aparato público, agilizando los trámites, lo que elevará la competitividad de nuestro Estado al atraer inversiones privadas para el establecimiento de empresas, que generen más empleos y una de la forma de lograrlo, es mejorar las condiciones regulatorias para que la gestión gubernamental sea similar o superior a la de los otros competidores regionales, nacionales y extranjeros.

SÉPTIMO.- Cabe mencionar que el presente es resultado del trabajo realizado al seno de la Comisión de diversas reuniones de trabajo llevadas a cabo en la Capital del Estado y en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., contando con la participación de los sectores y organismos empresariales, dependencias estatales y municipales, quienes aportaron sus propuestas para elaborar una ley acorde a la realidad económica, política y social de nuestra Entidad Federativa; por otra parte, al realizar el estudio de ambas iniciativas, por economía legislativa y por tratarse de la misma materia, se estimó oportuno fusionarlas en un solo dictamen. Finalmente es importante no olvidar que la mejora regulatoria es una herramienta

eficaz para lograr el desarrollo económico de nuestro Estado y que coadyuvara a dar respuesta a las necesidades de la sociedad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 388

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R É T A:

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia general en el Estado, y tienen por objeto establecer:

- I. Las instancias e instrumentos de la mejora regulatoria;
- II. El procedimiento de revisión, adecuación, mejora y transparencia, en la elaboración y aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas administrativas de carácter general emitidas por los entes públicos;
- III. Los registros estatales y municipales; y
- IV. La coordinación en materia de mejora regulatoria entre los Poderes Estatales, así como con los ayuntamientos.

ARTÍCULO 2. Lo dispuesto en la presente Ley se sujetará a los principios de:

- Calidad: La difusión e incorporación plena de las buenas prácticas de mejora regulatoria en todos los entes públicos que elaboran y aplican regulaciones;

- II. Inclusión: La participación de la sociedad y de los entes públicos de los distintos órdenes de gobierno en el proceso de mejora regulatoria; y
- III. Transparencia: La generación de reglas claras y sencillas en la elaboración, revisión y aprobación de disposiciones normativas que limiten la discrecionalidad en el ejercicio público y fomenten la competencia económica y las actividades productivas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- II. **Comisión:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- III. **Ente público:** Las entidades y dependencias de la administración pública estatal y municipal, centralizada, descentralizada, descentralizada y organismos constitucionales autónomos;
- IV. **Estudio de impacto regulatorio:** Es el documento a través del cual los entes públicos justifican la creación o modificación de regulaciones que impliquen trámites para los particulares;
- V. **Mejora Regulatoria:** El proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general, a fin de hacer más eficientes y ágiles los procedimientos y los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades;
- VI. **Regulación o regulaciones:** Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas administrativas de carácter general elaboradas o emitidas por los entes públicos que incidan directa o indirectamente en el establecimiento de trámites;
- VII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico; y
- VIII. **Trámite:** Cualquier solicitud, procedimiento o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante un ente público.

ARTÍCULO 4.- La interpretación y aplicación de la presente Ley, corresponde en el ámbito de su competencia, a la Comisión.

ARTÍCULO 5.- Los Poderes Legislativo y Judicial procurarán, con pleno respeto a su autonomía, observar los principios rectores establecidos en esta Ley respecto de su funcionamiento interior.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE
DURANGO

ARTÍCULO 6.- Se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, como un organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Económico, el cual contará con autonomía técnica y operativa.

La Comisión tendrá como objeto dirigir y promover el proceso de mejora regulatoria en términos de esta ley, mediante la reducción y simplificación de trámites y una mayor transparencia del marco regulatorio del Estado.

ARTÍCULO 7.- La Comisión promoverá la oportunidad, simplificación y orden en la elaboración de regulaciones, a efecto de que éstas generen el máximo beneficio para el cumplimiento de los programas y responsabilidades de los entes públicos de las administraciones públicas estatal y municipal; por lo que, en materia de mejora regulatoria, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aplicar y mantener actualizado el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, en coordinación con los entes públicos y con la participación que corresponda al Consejo Consultivo que establece esta Ley;
- II. Revisar el marco regulatorio del Estado, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta, proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas y proponerlas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Proponer las estrategias generales en materia de mejora regulatoria a los entes públicos y los Poderes Judicial y Legislativo, opinar sobre sus programas en esta materia; asimismo, proporcionarles capacitación y asesoría técnica y celebrar los convenios que se requieran para tal efecto;
- IV. Dictaminar los anteproyectos de las regulaciones y los estudios de impacto regulatorio que formulen los entes públicos;
- V. Organizar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- VI. Diseñar los instrumentos operativos de la mejora regulatoria y su funcionamiento, para la coordinación con los entes públicos para el cumplimiento de esta Ley;
- VII. Recibir del Consejo opiniones, sugerencias y recomendaciones para el cumplimiento de su objeto, en términos de lo dispuesto por esta Ley;

- VIII. Emitir las opiniones que sobre regulaciones le soliciten los entes públicos y las dependencias federales;
- IX. Celebrar acuerdos interinstitucionales de mejora regulatoria con dependencias federales y los entes públicos;
- X. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Poderes Judicial y Legislativo y con los Ayuntamientos;
- XI. Promover y apoyar la operación de los módulos municipales del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XII. Convocar a sesiones por conducto de su Presidente;
- XIII. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Estado; y
- XIV. Las demás que señale esta Ley o se deriven de otras disposiciones aplicables.

La Comisión, para el cumplimiento de las atribuciones que le señala esta Ley, podrá solicitar, en la materia de su competencia, la opinión de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 8.- La Comisión se integrará con los siguientes órganos:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Una Dirección General; y
- III. Un Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva será el órgano supremo de la Comisión y estará integrada por:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas y de Administración; y
- III. El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa;

Cada titular tendrá un suplente, que será el titular del área de mejora regulatoria.

El Director General de la Comisión fungirá como Secretario Técnico, por lo que asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión;
- II. Aprobar el Programa Estatal de Mejora Regulatoria; el Programa Operativo Anual de la Comisión y el Proyecto de Presupuesto Anual de la Comisión, para su integración al presupuesto de la Secretaría, presentados por el Director General;
- III. Evaluar los resultados de los programas operados por la Comisión, de conformidad con los informes presentados por el Director General;
- IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de contratos, convenios o acuerdos, con los Poderes Judicial y Legislativo, las dependencias federales y entes públicos, así como con las organizaciones de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- V. Aprobar el Proyecto de Reglamento Interior de la Comisión; y
- VI. Las demás que le otorguen la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva sesionará bimestralmente de manera ordinaria; y de manera extraordinaria, cuando así sea necesario. Las sesiones serán válidas cuando cuenten con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los presentes, teniendo el Presidente o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

El Presidente podrá invitar a representantes de otras dependencias de los tres niveles de gobierno, organismos, comisiones, fideicomisos, instituciones académicas, de investigación o del sector privado, y de los ayuntamientos, cuando considere que es necesaria la participación en las sesiones, según sea el asunto a tratar.

ARTÍCULO 12.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado designará al Director General de la Comisión.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para llevar a cabo la Enajenación a Título Gratuito de un inmueble propiedad municipal, a favor de la Secretaría de Educación del Estado, para la edificación de dos centros educativos, uno a nivel preescolar y otro a nivel primaria.

El inmueble se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción 301 a Foja 83 Vta. del Tomo 1 del Ayuntamiento, de fecha 1 de noviembre de 2002, y está ubicado en el Fraccionamiento Villas del Pedregal de esta ciudad, con una superficie de 2,297.99 M2. (Dos mil doscientos noventa y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 36.25 ml. (Treinta y seis metros lineales con veinticinco centímetros), con calle Pedernal;
- Al Sur, en 36.25 ml. (Treinta y seis metros lineales con veinticinco centímetros), con calle Ónix;
- Al Oriente en 63.80 ml. (Sesenta y tres metros lineales con ochenta centímetros), con calle Caliza;
- Al Poniente en 63.85 ml. (Sesenta y tres metros lineales con ochenta y cinco centímetros) con calle Dolomita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por la Secretaría de Educación del Estado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de julio del año (2007) dos mil siete.

DIP. JESÚS ALVARADO CABRALES
PRESIDENTE.

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS Siete DÍAS
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL Siete

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

- IV. Proponer acciones de modernización de las administraciones públicas estatal y municipales;
- V. Proponer mecanismos de mejora regulatoria para los trámites y procedimientos que lleven a cabo los entes públicos en el ámbito de su competencia, los cuales deberán prever disposiciones para mejorar la gestión empresarial y ciudadana en el Estado;
- VI. Integrar mesas de trabajo para dar apoyo y continuidad a los programas de mejora regulatoria;
- VII. Apoyar la capacitación para los servidores de los entes públicos en materia de esta Ley; y
- VIII. Las demás facultades que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo llevará a cabo sesiones ordinarias bimestrales, pudiendo realizar sesiones extraordinarias en caso de que así se considere necesario, para la consecución de sus objetivos. En éstas se informará de los trabajos efectuados y se recibirán y analizarán las propuestas de los miembros o personas interesadas en la materia.

El Vicepresidente convocará a los miembros para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias por los medios que considere más efectivos.

Las sesiones se realizarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Tanto el Vicepresidente como el Secretario Técnico, podrán invitar a los representantes de otras instituciones de los tres niveles de gobierno, académicas, de investigación o del sector privado, cuando consideren que es necesaria su participación en las sesiones para el análisis de las propuestas que se presenten.

Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna.

Artículo 18.- Los integrantes del Consejo Consultivo podrán presentar por escrito propuestas de mejora regulatoria a la Comisión, tanto en las sesiones del Consejo como en el momento en que lo consideren más adecuado.

El Director General de la Comisión analizará las propuestas que haya recibido del Consejo Consultivo, a efecto de dictaminarlas y, en su caso, proponer las acciones pertinentes para su ejecución.

CAPÍTULO III DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 19.- Para promover la claridad, sencillez, transparencia, eficacia y eficiencia de las regulaciones, así como para acotar la discrecionalidad administrativa, incrementar los beneficios y reducir los costos regulatorios, los entes públicos, al emitir regulaciones, deberán realizar un estudio de impacto regulatorio.

Artículo 20.- Los entes públicos presentarán a la Comisión, en forma impresa y magnética, el proyecto de regulación y su estudio de impacto regulatorio que contenga los aspectos que señala esta Ley, antes de la fecha en que se pretenda someterla a la consideración de la Secretaría General de Gobierno, para su presentación al Titular del Ejecutivo del Estado o emitirla.

Artículo 21.- La Comisión elaborará el formato para la presentación del estudio de impacto regulatorio, que deberá estructurarse de conformidad con los principios de sencillez, transparencia y economía en los trámites administrativos, a efecto de que permita conocer si los proyectos de regulaciones inciden en los siguientes lineamientos:

- I. En la eliminación parcial o total de la regulación vigente, así como sus costos;
- II. El análisis y la modificación de regulaciones propuestas o vigentes;
- III. La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos; y
- IV. El diseño de los procesos, mediante los cuales se elaboren y apliquen las regulaciones de mejora.

Artículo 22.- El estudio de impacto regulatorio deberá analizar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los motivos de la nueva regulación;
- II. El fundamento jurídico del anteproyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes;

- III. Los riesgos de no emitir la regulación;
- IV. Las alternativas consideradas y la solución propuesta;
- V. Los costos y beneficios de la regulación;
- VI. La identificación y descripción de los trámites; y
- VII. El método para asegurar el cumplimiento de la regulación.

Artículo 23.- Para los efectos del cumplimiento del objeto de esta Ley, se deberá efectuar el siguiente procedimiento:

- I. El ente público deberá presentar su proyecto junto con el estudio de impacto regulatorio;
- II. La Comisión analizará el proyecto y el estudio de impacto regulatorio y emitirá el dictamen respectivo;
- III. La Comisión notificará el dictamen al ente público; y
- IV. En caso de que el dictamen de la Comisión sea positivo, el proyecto de regulación seguirá su curso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Cuando la Comisión reciba un estudio de impacto regulatorio que no cumpla con los requisitos e información requeridos, podrá solicitar al ente público que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Comisión el estudio siga siendo insuficiente respecto a su contenido conforme a esta Ley, la Comisión podrá solicitar al ente público que con cargo a su presupuesto designe a un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión, para revisar el estudio y entregar sus comentarios a la Comisión y a éste.

Artículo 25.- La Comisión hará públicos, desde el momento que los reciba, los estudios de impacto regulatorio así como los dictámenes y autorizaciones que emita, para lo cual promoverá ante los entes públicos, la integración y operación de una red informática de mejora regulatoria.

Artículo 26.- Para la publicación de las regulaciones que expidan los entes públicos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, deberá acreditarse el dictamen positivo de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES Y LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 27.- Los titulares de las direcciones jurídicas, sus equivalentes o quien los titulares de los entes públicos designen, serán los responsables de las unidades de mejora regulatoria, quienes tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el seno del ente público correspondiente y supervisar su cumplimiento;
- II. Someter a la opinión de la Comisión, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, en relación con la normatividad y trámites que aplica el ente público de que se trate, información que deberá ser presentada por escrito y a través de medio magnético, el cual deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo o en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, entendiéndolo como una herramienta para el fortalecimiento del ente público, a efecto de proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía;
- III. Suscribir y enviar a la Comisión, para su revisión en el ámbito de su competencia, de conformidad con esta Ley, los anteproyectos de regulaciones y los estudios de impacto regulatorio que formule el ente público, así como la información que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Trámites o en los Registros Municipales de Trámites;
- IV. Informar a la Comisión, de forma permanente, sobre los avances de los programas operativos correspondientes; y
- V. Las demás facultades que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 28.- Los programas anuales de mejora regulatoria de los entes públicos deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre del ente público;
- II. Descripción de la problemática;
- III. Descripción del trámite que se pretende modificar; y
- IV. Datos del responsable del ente público.

Artículo 29.- Con relación a los trámites y servicios que aplique el ente público, los programas anuales de mejora regulatoria, por lo menos, contendrán previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de junio del presente año, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que proponen se inscriba con letras doradas el nombre de DOLORES DEL RÍO, en los muros del Recinto Oficial del H. Congreso del Estado; misma que fue turnada a una Comisión Especial, integrada por los CC. Diputados: Juan Quiñónez Ruiz, Jaime Pérez Calzada, Héctor Carlos Quiñones Avalos, José Antonio Ramírez Guzmán y José Alfredo Salas Andrade, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La ciudadanía duranguense ha manifestado su sentir a través de los años, expresando su reconocimiento, admiración, respeto y pleitesía por aquellos ciudadanos que se distinguieron por sus servicios a la patria, a la administración pública de nuestra entidad federativa y que en algunos casos sobresalieron por sus aportaciones a la ciencia, la historia, la política, el arte y que con su participación colocaron muy en alto el nombre de México y de Durango; en tal sentido y como homenaje a las mujeres y hombres ilustres no sólo de nuestra entidad federativa, sino de nuestro país, desde hace algunas décadas, este Poder Legislativo determinó inscribir con letras doradas el nombre de dichos personajes en los muros del Recinto Oficial del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Dictaminadora, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad el que esta Representación Popular apruebe el que se inscriba en los muros del Congreso del Estado con letras doradas el nombre de "DOLORES DEL RÍO", nació el día 3 de agosto de 1904, en la casa No. 311 de la actual calle Hidalgo de esta ciudad; y falleció el día 11 de abril de 1983 en la Joya, California, E.U.A., realizó grandes contribuciones a las artes, en una carrera de más de 50 años, participando en el cine mudo y en los inicios del sonorizado, contribuyendo al nacimiento y auge de la llamada época dorada del cine mexicano; logró un amplio reconocimiento internacional, poniendo en alto el nombre de México, iniciando su carrera en Hollywood, participando en 30 películas, consolidándose como una estrella, lo que le mereció ser nombrada "La mujer más bella de Hollywood"; también fue merecedora de cuatro premios "Ariel", máximo galardón que otorga la Academia de Ciencia y Artes Cinematográfica de México; además, participó en la fundación de la Asociación Nacional de Actores (ANDA), y con recursos propios apoyó la creación y operación de la Casa Hogar para Ancianos y la Estancia Infantil de esa Asociación.

TERCERO.- Es oportuno comentar que efectivamente como lo anotan los iniciadores, mediante Decreto expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2005, se determinó el ingreso de esta ilustre mujer a la Rotonda de las Personas Ilustres, considerando que es justo reconocer a aquellas mexicanas y mexicanos que realizaron contribuciones importantes a la patria y que merecen ser homenajeados por el pueblo y el gobierno de la república.

CUARTO.- La Rotonda de las Personas Ilustres creada en 1872, ubicada en el Panteón Civil de Dolores, en la ciudad de México, D.F., es el panteón más importante de nuestro país, fue creada con la finalidad de rendir homenaje póstumo a aquellas personas que por sus actos heroicos y sus actividades políticas o cívicas, por sus contribuciones a la ciencia, las artes o la cultura, merecen tal distinción, tal es el caso de Dolores del Río, quién por su trayectoria y sus aportaciones al cine nacional e internacional, es ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

QUINTO.- Hablar de Dolores de Río, es hablar del ser humano que tuvo la sensibilidad para transmitir serenidad, emociones y sentimientos, no sólo a través de la pantalla, sino en su trato cotidiano, gracias a su elevado espíritu de solidaridad, por lo que indudablemente es justo reconocer la trayectoria, pasión y entrega que esta diva imprimió en cada una de sus películas y que es un ejemplo para la sociedad mexicana.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 418

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO.- Inscríbase con letras doradas el nombre de **DOLORES DEL RÍO**, en los muros de honor del Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

SEGUNDO.- La inscripción y develación correspondiente, se llevará a efecto en Sesión Solemne, en la fecha que determine el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión y la autoridad municipal, en sus respectivas competencias, verificarán que la información proporcionada por los entes públicos no contravenga lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán entregar, de manera impresa y en medio magnético, a la Comisión, en el formato que ésta lo determine, la información a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y se inscribirá en el Registro, sin cambio alguno.

Los entes públicos deberán notificar a la Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles anteriores a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Las unidades administrativas que apliquen trámites o servicios, deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro.

La publicidad del Registro se hará a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el portal electrónico del ente público o en los medios impresos que considere pertinentes; además, se fijarán en lugares visibles y de fácil acceso en las oficinas de los entes públicos.

Artículo 36.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro, será de la estricta responsabilidad del ente público que proporcione dicha información.

Artículo 37.- Los entes públicos no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro, debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo, por lo que será su obligación mantenerlos permanentemente actualizados.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS

Artículo 38.- Cada ente público, de conformidad con sus facultades, integrará un Registro de Personas Acreditadas para realizar los trámites ante éste, utilizando como clave de identificación, el Registro Federal de Contribuyentes en caso de personas morales; y la Clave Única del Registro de Población para las personas físicas, a efecto de que para los trámites subsecuentes con sólo mencionar dicha clave, no requerirá asentar los datos ni acompañar nuevamente los documentos que permitan acreditar su personalidad, representación, domicilio y otros datos comunes a los distintos trámites, siempre y cuando no hayan variado.

El Registro de Personas Acreditadas de los entes públicos, se conformará con una base de datos que será integrada, organizada y operada por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, a la cual deberán estar interconectados electrónicamente los registros de los entes públicos, por lo que el número de identificación de una persona física o moral asignado por éstos, será obligatorio para los demás entes.

Artículo 39.- En el ámbito de los municipios, el Registro de Personas Acreditadas será operado por el ente público que designe el Ayuntamiento, con base en la información que le proporcionen los demás entes públicos municipales. Para su operación, se observará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR OBSTRUCCIÓN A LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 40.- El Director General de la Comisión presentará a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado o a la Contraloría Municipal correspondiente, las quejas que se reciban en contra de servidores públicos, por incumplimiento a lo previsto en esta Ley, en los términos acordados en el seno de la Junta Directiva.

Artículo 41.- Además de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el Director General de la Comisión, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá recomendar a la dependencia competente fincar sanciones administrativas a servidores públicos que obstruyan la mejora regulatoria y el establecimiento y operación de empresas. El procedimiento para presentar los casos de obstrucción empresarial se hará conforme al Reglamento de esta Ley.

Se considerará obstrucción a la mejora regulatoria y al establecimiento y operación de empresas, cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos;
- II. Uso indebido de la información por atentar contra la naturaleza confidencial de solicitudes y proyectos;
- III. Pérdida de documentos;
- IV. Solicitud de donaciones o apoyos, para beneficio particular;
- V. Alteración de reglas y procedimientos;
- VI. Negligencia o negativa en la recepción de documentos;

- VII. Negligencia para dar seguimiento al trámite, que provoque la aplicación de las figuras de la afirmativa o negativa ficta;
- VIII. Manejo indebido de la firma electrónica que pueda generar el otorgar o negar el trámite fuera de la normatividad;
- IX. Negligencia o negativa en la aplicación de un trámite por desconocimiento de la normatividad aplicable; y,
- X. Aquellas que incidan en perjuicio del establecimiento y operación de empresas conforme lo determine la Junta Directiva.

Artículo 42.- Es causa de responsabilidad, el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, y serán aplicables las sanciones contempladas en este artículo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y en otras disposiciones aplicables en la materia.

La dependencia competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución;
- V. Sanción Económica; y,
- VI. Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La aplicación de las anteriores sanciones se sujetará a lo dispuesto en los artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los servidores públicos.

Artículo 43.- La Junta Directiva, a través del Director General, podrá solicitar a la autoridad competente, aplique la sanción correspondiente a los titulares de las unidades y áreas administrativas que en un mismo empleo, cargo o comisión:

- I. Incumpla por dos veces el otorgar respuesta al interesado en el plazo determinado por la legislación, reglamento o decreto aplicable;
- II. Incumpla por dos veces lo dispuesto en el artículo 41, fracción II de la presente Ley;
- III. Incumpla por dos veces en la entrega de la información para inscribirse o modificar ésta en el Registro de Trámites y Servicios respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, en los plazos señalados en esta Ley; y
- IV. Exija de manera dolosa, trámites, datos o documentos adicionales a los previstos en el Registro de Trámites y Servicios;

Artículo 44.- A los servidores públicos adscritos a la Comisión que en el cumplimiento de sus funciones incurran en responsabilidad, en términos de lo dispuesto en esta Ley, se les aplicarán las sanciones previstas en la misma y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

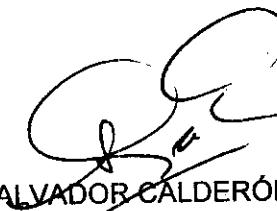
SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

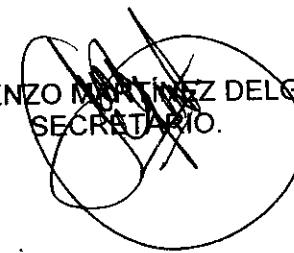
TERCERO.- El Director General de la Comisión de Mejora Regulatoria deberá ser designado en un plazo no mayor de sesenta días.

CUARTO.- El Congreso del Estado proveerá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la autorización del presupuesto necesario para la instalación y equipamiento de la Comisión de Mejora Regulatoria, así como para su operación durante el presente ejercicio fiscal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de junio del año (2007) dos mil siete.

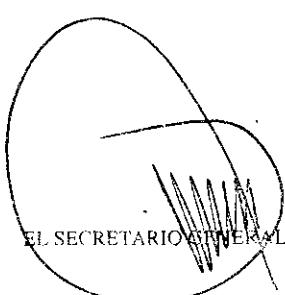

DIP. SALVADOR CALDERÓN GUZMÁN
PRESIDENTE.

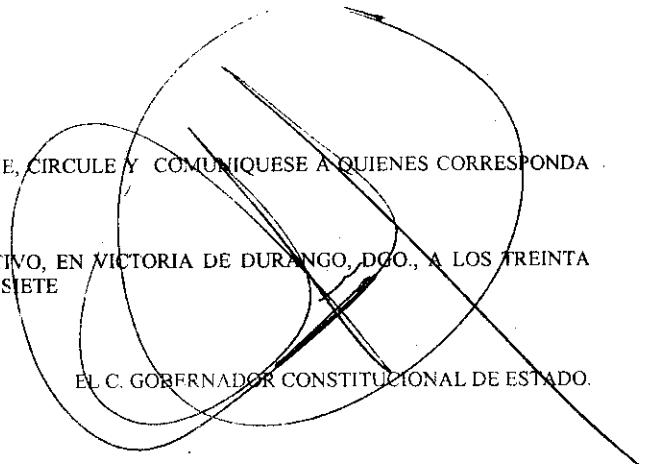

DIP. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO
SECRETARIO.


DIP. MARINO ESTEBAN QUIÑONES VALENZUELA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA
DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL Siete


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR


C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

"EDICTO"

----- **CÍTESE AL LICENCIADO JOSÉ ALATORRE IBÁÑEZ, cuyo domicilio se ignora**, y quien es parte actora en los autos del expediente 276/2004, juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el mismo, en contra de PEDRO CUEVAS LEÓN, tramitado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, notificándole el estado de ejecución de los autos del expediente 159/2005, juicio CIVIL SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el C. SALVADOR FLORES DELGADO, en contra de PEDRO CUEVAS LEÓN, tramitado ante el Juzgado de lo Civil de Tecoman, Colima, para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes si quisiera hacerlo y nombre perito de su parte, lo anterior deberá hacerlo en un término de tres días, más tres por razón de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Tecomán, Colima, a 02 de Marzo de 2006.

LIC. JORGE ARMANDO MACIAS VILLALOBOS.
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

Publicarse por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Durango y en el periódico de mayor circulación de Gomez Palacio, Durango y estrado de este juzgado.

DUNLAP SALES DE MEXICO
S. DE R.L. DE C.V.



DUNLAP SALES DE MEXICO S. DE RL DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION DEL 30 DE JUNIO DE 2005 AL 31 DE MAYO DE 2007

ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
0	0
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	TOTAL PASIVO CIRCULANTE
0	0
ACTIVO FIJO	TOTAL DEL PASIVO
0	0
TOTAL ACTIVO FIJO	CAPITAL
0	0
ACTIVO DIFERIDO	CAPITAL CONTABLE
0	0
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	TOTAL CAPITAL CONTABLE
0	0
SUMA DEL ACTIVO	SUMA DEL CAPITAL
0	0
	SUMA PASIVO MAS CAPITAL
	0


LIQUIDADOR
LIC SAMUEL DURAN MORALES

C. CANELAS #452-1 PARQUE IND. LAG CP 35078 GOMEZ PALACIO DGO

RIO GRIJALVA 1060 COL. NAVARRO
TORREON, COAH. 27100 TEL/FAX 713 95 10/ 722 16 30/ 713 95 15
LADA SIN COSTO 01 800 0249515/ 01 800 0241976

2007 TEXAS AVE. EL PASO, TX 79901
01 800 3672552 FAX (915) 5347861 (915) 5333459

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCIÓN GENERAL

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación de Seguro Colectivo de vida para el Personal Académico y Administrativo del Subsistema del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 003

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39071007-003-07	\$ 2,500.00 Costo en compranet: \$ 2,000.00	14/08/2007 10:00 horas	15/08/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/08/2007 10:00 horas	22/08/2007 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción				
1	C811005000	Seguro Colectivo de Vida			1,372	Seguro

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Enrique Carroll Antuna Número 1814 ote., Colonia Fracc. Canelas, C.P. 34290, Durango, Durango, teléfono: 6188299920, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja expedido a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de Agosto del 2007 a las 10:00 horas en: Sala de juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en: Enrique Carroll Antuna Número 1814 ote, Colonia Fracc. Canelas, C.P. 34290, Durango, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 20 de Agosto del 2007 a las 10:00 horas en: Sala de juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango. Enrique Carroll Antuna, Número 1814 ote, Colonia Fracc. Canelas, C.P. 34290, Durango, Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 22 de Agosto del 2007 a las 10:00 horas en: Sala de juntas de la Bachilleres del Estado de Durango, Enrique Carroll Antuna, Número 1814 ote, Colonia Fracc. Canelas, C.P. 34290, Durango, Durango.
- El(s) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Lugar de entrega: Oficinas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: 31 de Agosto del 2007 a las 00:00 horas
- El pago se realizará: Mensual
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios generales de adjudicación del contrato serán según lo establecido en el Artículo 35 de la Ley en materia de contrataciones del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, 9 DE AGOSTO DEL 2007
LORENA YOLANDA CARRILLO CERRILLO
 DIRECTORA GENERAL
 RÚBRICA.

